

Resolución de XX de XX de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, en el marco del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Con fecha 26 de julio de 2022 se publicó la Orden TED/706/2022, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás. Con fecha 3 de agosto de 2022 se publicó Extracto de la Resolución de 27 de julio del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la primera convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás (Anuncio 24347 para el Programa de Incentivos 1 y Anuncio 24348 para el Programa de Incentivos 2).

La invasión de Ucrania por parte de Rusia ha tenido un gran impacto en el sistema energético mundial. En mayo de 2022 la Comisión Europea publicó el plan REPowerEU para abordar estas cuestiones y con el fin de reducir la dependencia de la UE de los combustibles fósiles rusos, acelerando la transición hacia una energía limpia.

En el Plan de Acción sobre el Biometano que figura en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña al Plan REPowerEU se propone abordar los principales obstáculos al aumento de la producción y el uso sostenibles de biometano y facilitar su integración en el mercado interior del gas de la UE.

Para llevar a cabo el Plan de Acción, se plantea, entre otras actuaciones, el establecimiento de una asociación industrial del biogás y el biometano (BIP, por sus siglas en inglés) con el fin de estimular la cadena de valor del biometano, la aplicación de incentivos para transformar el biogás en biometano, la adaptación y adecuación de las infraestructuras existentes y el despliegue de nuevas infraestructuras para el transporte de más biometano a través de la red de gas así como el acceso a la financiación en el marco de diversos mecanismos europeos, incluido el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La Hoja de Ruta del Biogás, aprobada en marzo de 2022, establece una serie de medidas regulatorias y sectoriales para el despliegue de esta energía en España y prevé multiplicar por 3,8 la producción de este gas hasta 2030, superando los 10,4 TWh. El borrador de la revisión del PNIEC publicado junio de 2023, teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos anteriores, incrementa la producción de biogás y biometano, hasta duplicar lo cuantificado en la Hoja de Ruta del Biogás, llegando a los 20 TWh en 2030. En lo relativo al sector del transporte, indica que el biogás y el biometano contribuirán a que España alcance el objetivo de un 25 % de energías renovables en el transporte y un objetivo conjunto de biocarburantes avanzados y combustibles renovables de origen no biológico de al menos del 11 % en 2030. Dedicará la medida 1.15 al desarrollo del biogás y el biometano, estableciendo nuevos mecanismos de actuación

específicamente orientados a favorecer el desarrollo de este último, tales como establecer objetivos anuales vinculantes de penetración de biometano en la venta o consumo de gas natural o facilitar y agilizar los procedimientos de conexión a la red gasista existente.

Adicionalmente el texto del Reglamento que modifica el Reglamento 651/2014, favorece el despliegue del biometano ya que las ayudas contempladas en él son compatibles con la utilización para cumplir una obligación de suministro o mezcla.

En este nuevo contexto, se implementa esta segunda convocatoria, cuya finalidad es el desarrollo del biogás y del biometano. Las ayudas, conforme a las bases reguladoras, serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la medida que las actuaciones contempladas por los programas que se implementan a través del mismo se encuentran incluidas en los paquetes de actuación de la inversión 1 (I1), Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos, de la Componente 7 (C7), Despliegue e integración de energías renovables, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DISPOSICIONES:

Primera. Objeto.

Mediante la presente resolución se realiza la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, específicamente dirigida a la producción de biometano, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Segunda. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden (incluir referencia) de xxxxxx por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, susceptibles de ser cofinanciadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe al programa de incentivos 1, es decir a beneficiarios que realicen actividad económica. en consonancia con lo que se indica en el artículo 8 de las bases reguladoras.

2. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan es todo el territorio nacional.

Cuarta. Régimen de compatibilidad

Las ayudas reguladas por la presente convocatoria serán compatibles con considerar el biometano consumido como ahorro de emisiones en el mercado de derechos de emisión de los sujetos de afectados que operen en España.

No obstante, transcurridos 10 años desde la finalización del plazo para la realización de las actuaciones, el órgano concedente, considerando los precios reales de la energía y de los derechos de emisión, podrá valorar si se ha producido una sobrerretribución del proyecto y en consecuencia llegando a revocar la ayuda, debiendo el beneficiario proceder a su reintegro.

Quinta Beneficiarios/as.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de esta ayuda, según se indica en el artículo 6 de las bases reguladoras, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras.

En la presente convocatoria no se diferencian los solicitantes que realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado de los que no la realicen, siendo por tanto las condiciones iguales en ambos casos.

Entre otros, podrán ser beneficiarios del programa de incentivos, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica:

- a) Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (Micro, Pequeña, Mediana y Gran Empresa). Se entenderá por micro, pequeña y mediana empresa lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) Universidades y centros privados de investigación y desarrollo, con personalidad jurídica propia.

- c) Consorcios o agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con personalidad jurídica propia.
- d) El sector público institucional, a que se refiere el artículo 2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas y las Universidades Públicas y sus centros adscritos con personalidad jurídica propia.

La documentación acreditativa del tipo de beneficiario que haya que adjuntar en la solicitud será la indicada en el Anexo II de esta convocatoria.

2. En aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, para poder ser beneficiarios/as de las ayudas, aquellos solicitantes que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades para evitar un conflicto de intereses potencial, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE).

Sexta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

1. Podrán ser objeto de ayuda, los proyectos relacionados con instalaciones que se indican en el Anexo I, de manera que se consiga una diversificación energética en base a energías renovables y como consecuencia de ello una menor dependencia energética de combustibles fósiles y la disminución de las emisiones de CO₂ y metano.

2. Se deberá formular una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los programas de incentivos previstos, que deberá corresponder con una de las combinaciones que se indican en el Anexo I.

Séptima. Plazo de realización de las actuaciones.

Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del plazo indicado en la orden XXXXXXX/2023 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de las bases reguladoras o en el plazo máximo que se determinase, en caso de que tuviese lugar una ampliación de plazos en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para lo que deberá remitir, antes del vencimiento de esta fecha, toda la documentación referida en el Anexo II apartado AII.B., estando plenamente operativas.

Octava. Régimen de concesión.

1. El régimen de concesión será el de competencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

2. Los beneficiarios/as se seleccionarán entre los que cumplan los requisitos exigidos y según el proceso de selección indicado en las bases reguladoras, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV de esta convocatoria, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el Anexo III. La valoración de puntuaciones será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 16 de la Orden TED/706/2022, de 21 de julio.

3. Las ayudas otorgadas por la presenta convocatoria, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), así como a la Comunicación C(2023) 1712 final, de 9 de marzo y demás disposiciones que resulten de aplicación.

4. Se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten a los programas de incentivos objeto de la presente convocatoria, de 15 millones de euros por proyecto y beneficiario/a, así como una inversión mínima por proyecto de 100.000 euros, entendiéndose como esta última la suma de todos los costes elegibles del proyecto.

5. El importe de la ayuda concedida se cuantificará en la resolución del procedimiento en términos de importe total, tal y como se establece en los artículos 18 y 19 de las bases reguladoras.

Novena. Características de las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario/a mediante un anticipo al objeto de facilitar la financiación de los proyectos. El anticipo consistirá en el abono por IDAE, previo otorgamiento de garantía, de un anticipo de la ayuda concedida, en los términos establecidos en los artículos 23 y 25 de las bases reguladoras.

2. La ayuda será percibida por el beneficiario/a, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y, en su caso, la solicitud de pago sea aceptada por el órgano instructor, según artículo 23 y siguientes de las bases reguladoras.

Décima. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda.

1. La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de XXX euros, del presupuesto del IDAE. De conformidad con lo previsto en la regla séptima del artículo 7 de la referida Ley 11/2020, de 30 de diciembre, los ingresos por transferencias recibidas con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia

energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», están legalmente afectados a financiar proyectos o líneas de actuación integrados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no realizarse el gasto, el IDAE deberá proceder a reintegrar al Tesoro Público los fondos recibidos que no vayan a destinarse a la finalidad asignada. En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

2. Antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se podrá valorar la ampliación de presupuesto y plazo de presentación de solicitudes destinado al Programa, mediante acuerdo del Consejo de Administración del IDAE, siempre que no se supere el límite de gasto anual establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio.

Undécima. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en los artículos 8 y 9 de las bases reguladoras y el Anexo I de la presente convocatoria.

Duodécima. Cuantía de las ayudas.

En el Anexo III de la presente convocatoria se indica cómo se calculan los costes subvencionables y los porcentajes de la ayuda para cada tipología, así como los importes de la ayuda solicitada para el proyecto.

Decimotercera. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 9:00 h del día XXXXX2 hasta las 14:00 horas del día XXXX, considerando el XXXX como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>). Transcurrido dicho plazo, expirará la vigencia de la presente convocatoria y no serán admitidas más solicitudes.

Decimocuarta. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.

Las bases reguladoras establecidas mediante la Orden XXXX establecen los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos

Decimoquinta. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/706/2022, de 21 de julio.

Decimosesta. Notificaciones y tramitación del procedimiento.

Las notificaciones y tramitación del procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras.

Decimoséptima. Publicidad.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la sede electrónica de IDAE y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial del Estado.

Decimoctava. Garantías.

1. Las garantías para la participación en la convocatoria se establecen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras y se constituirán, por el beneficiario ante la Caja General de Depósitos, bajo la modalidad de “Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca”, de la siguiente forma:

a. La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Garantía establecida en el artículo 24 de la Orden TED/706/2022, de 21 de julio, para participar en la segunda convocatoria Código de proyecto XXXXXXXX *(indicar el número otorgado por el tramitador)*”.

b. La cuantía de la garantía será del diez por ciento (10%) del importe de la ayuda total solicitada del proyecto.

c. El período de vigencia de la garantía será indefinido, conforme a las normas de la Caja General de Depósitos.

2. Las garantías relativas a los pagos anticipados se establecen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de las bases reguladoras y se constituirán, ante la Caja General de Depósitos, bajo la modalidad de “Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca”, de la siguiente forma:

a. La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

‘Garantía establecida en el artículo 25 la Orden TED/706/2022, de 21 de julio, para solicitar un pago anticipado para la ejecución del proyecto con ayuda aprobada en la segunda convocatoria según Resolución XXXXXXXXXX de otorgamiento de la ayuda.’

- b. El importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal para el plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en el apartado 2 de la disposición séptima de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses.
- c. El período de vigencia de la garantía será indefinido, conforme a las normas de la Caja General de Depósitos.

Decimonovena. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vigésima. Obligaciones esenciales de los beneficiarios/as e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios/as se especifican en el artículo 7 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/706/2022, de 21 de julio.

Asimismo, los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas, se recogen en el artículo 28 de las mismas bases reguladoras.

Vigésimoprimera. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésimosegunda. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a de de 2023

El Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Joan Groizard Payeras, por delegación del Consejo de Administración según Resolución de XXX de XXXXXXXX de 202XXX, publicada mediante Resolución de XX de XXXXXXXX de la Secretaría de Estado de Energía en B.O.E. número XXX. de fecha XX de XXXXXXX de 202X.

ANEXO I

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, REQUISITOS Y COSTES ELEGIBLES

A efectos de la presente convocatoria se entiende por biometano: gas combustible, compuesto principalmente por metano, obtenido a partir de la depuración del biogás. Dicha depuración consistirá principalmente en la separación del CO₂ presente en el biogás.

Se deberá formular una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los programas de incentivos previstos que deberá corresponder con una de las combinaciones que se indican más adelante.

Las instalaciones financiadas por esta convocatoria atenderán al principio de “no causar perjuicio significativo” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

AI.1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones son los siguientes:

A. TIPOLOGIA 1 (T1): Realización de instalaciones de producción de biogás

Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones para producción de biogás a partir de sustratos renovables biodegradables incluidos en el Anexo IX de la Directiva 2018/2001. No podrán utilizar cultivos.

B. TIPOLOGIA 2 (T2): Realización de instalaciones de transformación y/o aprovechamiento de biogás

Se pueden realizar los siguientes tipos de instalaciones (subtipologías) para aprovechamiento de biogás producido en las instalaciones objeto de subvención o proveniente de instalaciones existentes (una o más).

T2 Realización de instalaciones de transformación y/o aprovechamiento de biogás	
T2.1 (1)	Instalación de producción de calor y/o frío con biogás
T2.2 (2) (3)	Instalación de producción de electricidad con biogás
T2.3 (3)	Instalación de cogeneración de alta eficiencia con biogás

T2.4 (4) (5)	Instalación de depuración hasta biometano para uso energético
--------------	---

(1) Deben incluir equipos para la combustión exclusivamente de biogás y/o biometano. Posible inclusión de conducciones, redes e instalaciones de intercambio para el fluido caloportador.

(2) Incluye cogeneración que no sea de alta eficiencia.

(3) No se considerará cogeneración de alta eficiencia la obtenida como la combinación de producción eléctrica (T2.2) y producción de calor (T2.1.) en el mismo proyecto. El calor de la cogeneración no podrá incluirse en la T2.1.

Será requisito obligatorio que las instalaciones cumplan los requisitos de alta eficiencia establecidos en el Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración y en la Directiva 2012/27/UE del parlamento europeo y del consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. A estos efectos el ahorro de energía primaria porcentual se calculará conforme al apartado c) del anexo III del Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo.

Para cogeneración de alta eficiencia el PES debe ser positivo para potencias menores de 1 MW e igual o mayor de 10 para potencias iguales o mayores de 1 MW.

(4) Solo será elegible la producción de biometano a partir de biogás nuevo generado en el proyecto que se presenta. Queda excluida la generación de biometano procedente de vertedero. Se incluye biometano para uso en transporte, inyección a red, usos térmicos distintos del transporte, para su uso en cogeneración eléctrica de alta eficiencia o para su transformación en otros productos con destino energético. Sólo se incluye transporte pesado.

(5) A efectos de la presente convocatoria se entiende por biometano: gas combustible, compuesto principalmente por metano, obtenido a partir de la depuración del biogás. Dicha depuración consistirá principalmente en la separación del CO₂ presente en el biogás.

El calor empleado en autoconsumo térmico para el proceso de digestión computará bien en la tipología T2.1, bien como calor útil para el cálculo del PES

C.TIPOLOGIA 3 (T3): Realización de instalaciones de tratamiento del digerido en línea con los principios de economía circular

El digerido es un material que resulta de la digestión anaerobia de biomasa en los procesos de obtención de biogás, y es rico en algunos nutrientes tales como el nitrógeno, fósforo o potasio. Solo será subvencionable el tratamiento del digerido para su aprovechamiento agrícola.

Para el aprovechamiento del digerido existen diferentes opciones elegibles complementarias para configurar la instalación, en línea con los principios de economía circular, como pueden ser:

- a) Acondicionamiento físico (separación sólido-líquido, ósmosis inversa, otros).
- b) Recuperación de nutrientes.
- c) Tratamiento de la fracción líquida para la obtención de fertilizantes minerales.
- d) Tratamiento de la fracción sólida mediante compostaje o pelletizado.
- e) Higienización.
- f) Almacenamiento del digerido bruto para su uso como fertilizante orgánico.

Se incluyen instalaciones existentes que lleven a cabo y justifiquen claramente el aumento de potencia y/o capacidad respetando las combinaciones que se describen en el siguiente apartado. Se deberá aportar la documentación requerida en AI1, incluyendo y comparando la situación existente y la final para el conjunto y para cada tipología y/o subtipología.

AI.2 COMBINACION DE TIPOLOGIAS

Partiendo de las tres tipologías anteriormente definidas, en una sola solicitud deberá incluirse una de las siguientes combinaciones.

POSIBLES COMBINACIONES DE TIPOLOGIAS			
TIPO DE COMBINACIÓN	T1	T2	T3
C1 Producción de biogás, aprovechamiento energético del mismo y tratamiento del digerido	1 instalación con uno o más sustratos y uno o más equipos	1 o más instalaciones de las incluidas en esta tipología, cada una de ellas con uno o más equipos	1 instalación con una o varias opciones de tratamiento
C2 Producción de biogás y aprovechamiento energético del mismo	1 instalación con uno o más sustratos y uno o más equipos	1 o más instalaciones de las incluidas en esta tipología, cada una de ellas con uno o más equipos	
C3 Aprovechamiento energético del biogás producido en una instalación existente y tratamiento del digerido		1 o más instalaciones de las incluidas en esta tipología, cada una de ellas con uno o más equipos	1 instalación con una o varias opciones de tratamiento
C4 Aprovechamiento energético del biogás producido en una instalación existente		1 o más instalaciones de las incluidas en esta tipología, cada una de ellas con uno o más equipos (excepto	

		producción de biometano a partir de biogás de instalación existente)	
C5 Producción de biogás y aprovechamiento energético del mismo íntegramente en instalaciones de cogeneración de alta eficiencia existente	1 instalación con uno o más sustratos y uno o más equipos		
C6 Producción de biogás y aprovechamiento energético del mismo íntegramente en instalaciones de cogeneración de alta eficiencia existente y tratamiento del digerido	1 instalación con uno o más sustratos y uno o más equipos		1 instalación con una o varias opciones de tratamiento

La potencia del biogás producido deberá ser menor o igual que la potencia de biogás aprovechadas para producir calor y/o electricidad, y/o la destinada a producir biometano (más un 3% para regulación en antorcha).

En el caso de instalaciones de producción de biometano (T.2.4), deberá incluirse la producción del biogás (T.1) correspondiente. Es decir, no será elegible un proyecto que solo se destine a la depuración de biogás a biometano perteneciente a las combinaciones C3 o C4.

Por tanto, la potencia de la tipología T.1 destinada a la producción de biometano deberá ser como máximo el 102% de la suma de las potencias de la tipología T.2.4.

Por tanto, para C1, C2, C3, y C4:

- En el caso de que, $PT1 < (P_{cal} + P_{el} + P_{cog} + 1,02 \times P_m) / 0,97$, entonces $P_m = 0,97 \times P_{T1} - (P_{cal} + P_{el} + P_{cog}) / 1,02$. Si $P_m < 0$, entonces $P_m = 0$
- En el caso de que, $PT1 > (P_{cal} + P_{el} + P_{cog} + 1,02 \times P_m) / 0,97$, entonces $PT1 = (P_{cal} + P_{el} + P_{cog} + 1,02 \times P_m) \times 0,97$
- En el caso de que $PT1 = (P_{cal} + P_{el} + P_{cog} + 1,02 \times P_m) / 0,97$, no habrá ninguna corrección

Estos parámetros se definen en el Anexo III

Para las combinaciones C5 y C6, solo serán elegibles aquellas cogeneraciones que no tengan régimen retributivo específico o que teniéndolo pertenezcan al subgrupo a.1.1. (según Artículo 2 de RD 413/2014). En este último caso la aportación del biogás será menor del 35% en porcentaje de energía primaria medido por el poder calorífico inferior (cómputo anual), se excluirá la utilización de otros combustibles distintos del gas natural. En ambos casos la vida útil restante a partir de la fecha prevista de inicio de explotación comercial del proyecto de biogás será de al menos 5 años.

AI.3 REQUISITOS

1. Deberá declararse y justificarse que, durante la fase comercial del proyecto, no se utilizarán combustibles fósiles para el consumo térmico o para el eléctrico. En ese último caso se podrán considerar los excedentes como energía consumida, pero no será válido indicar que se comprarán garantías de origen, que se ha suscrito o se piensa suscribir un PPA u otras soluciones semejantes, sino que deberá ser potencia nueva instalada por el solicitante.

2. Las instalaciones deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % en el caso de producir electricidad, calor o inyección a red, e igual o superior al 65 % en el caso de producir biometano para uso en transporte a fin de que se alcance un “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” del 100%, de acuerdo con lo establecido el Anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Para instalaciones que combinen la producción de y biometano y calor/electricidad, la reducción deberá ser la indicada para cada uno de los casos.

3. Cuando el proyecto guarde relación con plantas de tratamiento mecánico biológico, se deberá justificar que el mismo no conlleva un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de su vida útil.

4. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de potencia térmica de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los valores límites de emisión en cualquier caso con los requisitos de emisiones establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

5. Se cumplirán los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

6. Las instalaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

7. El biometano para uso en transporte estará condicionado, entre otros aspectos, a que se empleará únicamente en vehículos pesados; es decir con una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas o con capacidad para más de 9 personas.

8. En la producción de frío para edificios se deberá cumplir los requisitos que sean de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2022/759 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2021, por el que se modifica el anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada para la refrigeración y los sistemas urbanos de refrigeración.

9. En todos los casos se llevará a cabo el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que detectará y propondrá medidas para la mitigación de dichos impactos. Se desarrollarán las medidas que mitigarán los impactos del proyecto.

10. Todas las instalaciones acogidas al programa de incentivos aprobado por esta convocatoria, deberán contar en su caso con un sistema de monitorización de la energía eléctrica o térmica utilizable proporcionado por la instalación objeto de subvención.

Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

- Este sistema deberá mostrar como mínimo la producción energética renovable estimada en términos diario, mensual y anual,
- Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar más datos como, por ejemplo: emisiones de CO₂ evitadas.
- Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada
- Esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil.

AI.4 COSTES ELEGIBLES

1. Se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:

- a) La inversión en equipos y materiales relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda: sistema de digestión anaerobia, gasómetros, sistemas de depuración de gas renovable, sistemas de captación de CO₂, tratamiento de digestados, equipos que utilicen biogás/biometano como combustible, equipos de generación eléctrica y cogeneración, otros equipos relacionados con proyectos de generación y utilización de biogás, así como los equipos auxiliares.

- b) Sistemas de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación, pretratamientos y/o tratamientos de las materias primas a utilizar en el proyecto orientados exclusivamente a la digestión anaerobia, así como los sistemas de transporte y alimentación de las mismas y, en su caso, tratamiento de digestados.
- c) Sistemas de compresión y de almacenamiento de gases renovables comprimidos. módulo de inyección (análisis, retorno, odorización y medida), así como las redes de gas hasta el mismo. Equipos necesarios para el transporte de gases renovables por carretera, ferrocarril o marítimo (sin incluir el vehículo). Gasineras de titularidad o concesión pública o ubicadas en el mismo emplazamiento que el equipo de depuración hasta biometano.
- d) Sistemas de control, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- e) Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.
- f) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- g) Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.
- h) Sistema eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión, incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución, cuando sean necesarias en función de la tipología de actuación objeto de ayuda. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- i) Obras civiles, cuando estén relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto. Asimismo, se consideran subvencionables como obra civil las siguientes partidas: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras. Para ser considerado coste elegible, las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir

otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

- j) El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento, en el caso de que aplique, a la hora de hacer una instalación de renovables en su lugar, siempre se cumpla la condición de que al menos el 70 % (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- k) Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- l) Los costes de la dirección facultativa relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- m) Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- n) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o beneficiario/a de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud. Para que estos gastos se puedan considerar elegibles deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de gastos de la actuación, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Sólo serán elegibles los gastos de gestión que no superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000€ por expediente.
- o) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el beneficiario/a de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.
- p) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
- q) Costes relativos al cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH.
- r) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables en el punto 3 de este apartado.

2. El coste elegible máximo total admitido en el programa de incentivos para sufragar los gastos indicados en los apartados o), p) y q) del apartado anterior no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 10.000 € por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al beneficiario/a de la ayuda con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria.

3. No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado.

b) Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.

c) Cualesquiera otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.

4. No son elegibles los costes relacionados con vertederos, pero el aprovechamiento del biogás que producen en los mismos sí se puede considerar

5. En el caso de Depuradoras de Aguas Residuales serán elegibles exclusivamente los costes a partir del proceso de digestión anaerobia (incluido).

6. No son elegibles los costes de inversión de la red de gas desde el módulo de inyección (análisis, retorno, odorización y medida), hasta la red existente o de la transformación posterior del biometano. Igualmente, no serán elegibles gasineras de titularidad privada ubicadas en distinta ubicación que la del equipo de depuración hasta biometano.

7. Se considerarán elegibles los costes que den como resultado la ampliación de capacidad existente (potencia) de las tipologías T1 y T2 y la capacidad de producción para la T3 asociada a la ampliación de potencia de T1.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN

La documentación que se relaciona en este anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

AII.A Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

Además de lo indicado la Orden TED/706/2022, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, para esta convocatoria será necesario aportar:

AII.A1 Documentación general:

a) Formulario de Solicitud de ayuda: a cumplimentar en la sede electrónica del IDAE

El formulario de solicitud de ayuda contendrá la siguiente información:

INFORMACIÓN SOLICITUD DE AYUDAS							
Descripción general (máximo 30 palabras)	T1	T2.1	T2.2	T2.3	T2.4	T3	TOTAL
Ubicación exacta del proyecto (1)							
Descripción particular de cada tipología y subtipología							
Potencia elegible en la Tipología (PT) (kWt ó kWe según proceda) (2)							
Coste Total (C _T)(€)							
Coste elegible (C _{eT}) (€) = Coste subvencionable (C _{eu}) (€)							
Coste subvencionable unitario (C _{su}) [C _{su} = C _{eT} / PT] (€/kW)							
Coste subvencionable unitario máximo (C _{sumax})							
Coste subvencionable [C _{suT} = PT x min (C _{su} , C _{sumax})] (€)							

Porcentaje de ayuda (%) (incluyendo las ayudas adicionales por reto demográfico y por tamaño de empresa beneficiaria)							
Importe ayuda ($IA_i = A_i \times C_{suT}$) (€)							
Coefficiente de reducción aplicado al importe de la ayuda (K)							
Importe ayuda total solicitada ($IA_{TOTAL SOL}$) (€) = $K \times IA_{TOTAL}$							

NOTAS: (1) La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral o las coordenadas UTM. Adicionalmente a lo anterior, deberá identificarse el punto o puntos de consumo o conexión a red al que se le va a suministrar energía eléctrica.

(2) Potencia elegible en la Tipología (PT), son las definidas en los Anexos II y III para cada tipología y subtipología, referidas a biogás, electricidad o biometano, según corresponda. Es decir; para T1, $PT=PT1$; para T2.1, $PT=PC$; para T2.2, $PT=PE$; para T2.3, $PT=PE$ y para T2.4. $PT=PM$. Las definiciones de las variables aparecen en el Anexo III.

Se descontará la potencia con biogás que corresponda al biometano comercializado con certificados verdes según un acuerdo existente, salvo que se refiera a la compatibilidad indicada en la disposición cuarta de esta convocatoria, el empleado en transporte no pesado o el quemado en antorcha, tanto para T1 como para T2 o para T3.

- b) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado indicando el subtotal para cada tipología y subtipología, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de la presente convocatoria. En el caso de beneficiarios/as sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes indicando el subtotal para cada tipología y subtipología.
- c) Siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal (obtenido como $PC+PE+PM$), se aportará un informe que indique:

- i. Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación previsto (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.
- ii. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías para la elaboración de esta evaluación/declaración.

Las evaluaciones del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

- iii. Compromiso de cumplir con la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles.

Se pondrá a disposición de los interesados una guía para la realización de este informe en sede electrónica.

- d) Se aportará una memoria firmada por un técnico competente, de acuerdo con el formato y modelo del documento disponible en la página web del IDAE donde, para las condiciones previstas para el conjunto del proyecto objeto de la solicitud, de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 % en el caso de producir electricidad, calor o inyección a red, e igual o superior al 65 % en el caso de producir biometano para uso en transporte (se pondrá a disposición de los interesados una guía para la realización de esta memoria). Esta memoria no será necesaria en el caso de que el proyecto se ajuste en su totalidad, en cuanto a sistema de producción

y opción tecnológica, a alguno de los valores por defecto señalados en la parte A del citado anexo superando el ahorro de emisiones indicado, en cuyo caso se presentará una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados un modelo en la página web del IDAE).

- e) Declaración de no tener suscrito ningún acuerdo por el cual total o parcialmente el biometano se utilice para la obtención de certificados verdes, en el marco de un mecanismo de apoyo, establecido, o que se pudiera establecer en el futuro, en el ámbito nacional, de la Unión Europea o internacional salvo que se refiera a la compatibilidad indicada en la disposición cuarta de esta convocatoria, (se pondrá a disposición de los interesados un modelo en la página web del IDAE).
- f) Declaración de que en el caso de que, con posterioridad a la aceptación de la ayuda, el biometano generado se utilice para la obtención de certificados verdes, el beneficiario/a comunicará que tiene concedida esta u otras ayudas y el importe de las mismas. En el caso de que el certificado lo obtenga el beneficiario/a, dicha comunicación deberá ser realizada a la entidad que los emita. En otro caso la venta se condicionará a que el comprador y el resto de sujetos que participen lo comuniquen finalmente a la entidad que los emita (se pondrá a disposición de los interesados un modelo en la página web del IDAE).
- g) En su caso, declaración responsable donde se indique el porcentaje de la potencia de biometano para su uso para transporte pesado. Se pondrá a disposición de los interesados un modelo en la página web del IDAE.

All.A2 Documentación técnica:

Adicionalmente a lo previsto en el apartado All.A1, será necesario aportar una memoria recogiendo lo siguiente:

- i) Memoria general del proyecto, de acuerdo con el formato y modelo del documento disponible en la página web del IDAE.

En casos de ampliaciones deberá quedar reflejada la situación actual y la futura tras la realización del proyecto.

Se presentará una planificación incluyendo la fecha prevista de inicio de la explotación comercial del proyecto.
- ii) Para las instalaciones de tratamiento del digerido (T3) Deberá presentarse Memoria técnica específica donde se describa: proceso, esquema de principio, número y características generales identificativas de los equipos incluyendo

capacidad de almacenamiento y capacidad horaria de tratamiento, etc. incluyendo descripción de:

- a. Cantidades y características del digerido que se aprovecha
 - b. Tratamientos aplicados
 - c. Productos finales y su destino
- iii) Para el caso de producción de proyectos que incluyan producción de biometano, declaración y justificación de que, durante la fase comercial del proyecto, no se utilizaran combustibles fósiles para el consumo térmico o para el eléctrico. Para proyectos cuya finalidad única sea la producción de biometano y que utilicen exclusivamente biogás para los suministros térmicos y eléctricos, se considera cumplida la condición si:
- o Para el caso O1 + O2:
 - $PC / PM > 0,05$
 - $PE / PM > 0,14$
 - o Para el caso solo O2:
 - $PE / PM > 0,16$
 - o Para el caso solo O1:
 - $PC / PM > 0,07$

siendo:

PC: Potencia térmica útil de los equipos en calderas y en su caso de intercambiador de calor del motor.

PE: Potencia eléctrica bruta de los equipos de generación eléctrica.

PM: Potencia de biometano producido.

All.B. Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas ex post.

La justificación se realizará mediante la presentación de la documentación que, con carácter general, se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Para las actuaciones que superen los 100 kW de potencia nominal, documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado All.A1g) en relación con el origen de los componentes y sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar perjuicio significativo. Para las actuaciones menores o iguales a 100

kW, declaración responsable del cumplimiento de esta condición por parte de la actuación finalmente llevada a cabo (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE).

2. Para las instalaciones potencia térmica mayor o igual a 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o el Anexo III del Real Decreto 1042/2017. Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.
3. Estudio de impacto ambiental
4. Si fuera de aplicación acorde al Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, se presentará acreditación de estar inscrita la instalación en el Registro de instalaciones de producción de gas procedente de fuentes renovables del Sistema de garantías de origen.

ANEXO III

COSTES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

A1. DEFINICIÓN DE LAS AYUDAS

1. La modalidad de las ayudas reguladas por esta convocatoria reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

2. La ayuda en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al beneficiario/a de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en esta convocatoria.

3. Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán entregas dinerarias sin contraprestación, tal y como se indica en este anexo.

El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes y, en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezca la normativa europea aplicable de ayudas de estado.

1º Ayuda Base. En este programa de incentivos se establece como un porcentaje del coste subvencionable de cada tipología de instalación.

2º Ayudas Adicionales por reto demográfico, transición justa y por tamaño de empresa beneficiaria. La ayuda base puede complementarse con una ayuda adicional, según se establece en el apartado A2.V. de este mismo anexo, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requieran.

a) Ayuda Adicional por reto demográfico y/o transición justa.

Reto demográfico: Todas las instalaciones podrán aumentar su porcentaje de ayuda aplicable sobre el coste subvencionable en 5 puntos porcentuales cuando se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes. La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Serán elegibles también aquellos municipios que pudieran cumplir las cifras de población establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales.

Transición Justa: Según el criterio de “localización” de las instalaciones, considerando si se encuentran en zona de necesidad urgente de potenciar los desarrollos industriales donde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está elaborando convenios de transición en municipios afectados por el cierre de minas, centrales de carbón y centrales nucleares. Por ello, podrán aumentar su porcentaje de ayuda en 5,000 puntos (no acumulables a los de Reto demográfico) los proyectos realizados en las siguientes zonas identificadas en la página web del el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: <https://www.miteco.gob.es/es/transicion-justa/default.aspx>

b) Ayuda Adicional por tamaño de empresa

La Ayuda Base podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

4. Las potencias a efectos del cálculo de las ayudas consideradas en este anexo son potencias elegibles.

A2. IMPORTES SUBVENCIONABLES Y AYUDAS

Para las tipologías T1, T2 y T3, las ayudas se calcularán como un porcentaje sobre el total de costes subvencionables.

A2. I. Importe del coste subvencionable unitario máximo

Será igual al coste elegible. En la siguiente tabla, se presentan los costes subvencionables unitario máximo (Csumax) referidos a las potencias de biogás (T1 y T2.1), electricidad bruta (T2.2) o biometano (T2.3), según corresponda:

INSTALACIONES	POTENCIA INSTALACION DE BIOMETANO	COSTE SUBVENCIONABLE UNITARIO MÁXIMO (Csumax)
Instalaciones de la tipología T1	<200 (Nm3/h)	MU _{T1} = 1.400 €/kWt
	≥200 (Nm3/h)	MU _{T1} = 1.100 €/kWt
Instalaciones de la tipología T2 para producción de calor con biogás	cualquiera	MUC = 50 €/kWt
Instalaciones de la tipología T2 para producción de electricidad con biogás	cualquiera	MUE = 950 €/kWe
Instalaciones de la tipología T2 para depuración hasta biometano	<200 (Nm3/h)	MUB = 840 €/kWt
	≥200 (Nm3/h)	MUB = 500 €/kWt
Instalaciones de la tipología T3		50% sobre el coste de T1 elegible

A2. II. Porcentajes de ayuda

Independientemente de los sustratos utilizados, los niveles de ayuda máxima (A1) son los siguientes:

INSTALACIONES	Entidades no incluidas en la ley 40/2015	Entidades incluidas en la ley 40/2015
T1	Media ponderada de T2	Media ponderada de T2
T2.1 Producción de calor con biogás (A_{cal})	60	90
T2.2 Producción de electricidad con biogás (A_{el})	60	90
T2.3 Cogeneración con biogás (A_{cog})	60	90
T2.4 Depuración hasta biometano (A_m)	Según caudal de biometano (ver siguiente cuadro)	Según caudal de biometano (ver siguiente cuadro)
T3	Media ponderada de T2	Media ponderada de T2

Caudal biometano (Nm³/h)	Producción de biogás y biometano (A_m)
< 200	90%
≥ 200	30%

donde:

A_{cal} : porcentaje de ayuda para las instalaciones de producción de calor con biogás.

A_{el} : porcentaje de ayuda para las instalaciones de producción de electricidad con biogás.

A_{cog} : porcentaje de ayuda para las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia con biogás.

A_m : porcentaje de ayuda para las instalaciones de depuración hasta biometano.

Para el caso de C5 y C6 la intensidad de ayuda será del 35%

A2. III. Determinación de las potencias

Se definen:

PT1: potencia térmica elegible de la instalación de la tipología T1, expresada en kWt. Se define como caudal del biogás producido en Nm³/h multiplicado por PCS en kWh/Nm³ según proyecto.

PC: potencia térmica útil de los equipos de producción de calor kWt. Independiente de la placa del equipo. Se calcula según la siguiente expresión.

$$PC = P_{cal} \times RC$$

PE: potencia eléctrica bruta de la instalación, expresada en kWe.

$$PE = P_{el} / RE$$

PM: potencia en biometano de la instalación, expresada en kWt.

$$PM = P_m / RM$$

siendo:

P_{cal}: potencia térmica de la instalación de producción de calor con biogás, expresada en kWt.. Se define como caudal del biogás utilizado en el equipo de generación de calor utilizable en Nm³/h multiplicado por PCS en kWh/Nm³ según proyecto

P_{el}: potencia térmica de la instalación de producción de electricidad con biogás, expresada en kWt. Se define como caudal del biogás utilizado en el equipo de generación eléctrica en Nm³/h multiplicado por PCS en kWh/Nm³ según proyecto.

P_m: potencia térmica de la instalación de depuración hasta biometano, expresada en kWt. Se define como caudal del biogás utilizado en el equipo de depuración a biometano en Nm³/h multiplicado por su PCS en kWh/Nm³ según proyecto

RC el rendimiento estacional del equipo de generación de energía térmica utilizable, expresado en kWt_{térmica utilizable} /kW_{biogás}. Siempre será inferior a 1.

RE: coeficiente de rendimiento eléctrico bruto del motor, expresado en kWt_{térmica biogás} /kWe_{eléctrico}. Siempre será superior a 1.

RM: coeficiente de rendimiento del equipo de depuración hasta biometano, expresado en kW_{térmica biogás} /kW_{térmica biometano}. Siempre será superior a 1.

A2. IV. Cálculo del porcentaje de ayuda de las tipologías T1 y T3

El porcentaje de ayuda para las instalaciones de las tipologías T1 y T3 se calcula a partir de las cantidades de biogás utilizados para las distintas subtipologías de T.2, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_{T1} = A_{T3} = \frac{P_{cal} \times A_{cal} + P_{el} \times A_{el} + P_{cog} \times A_{cog} + P_m \times A_m}{P_{cal} + P_{el} + P_{cog} + P_m}$$

En el caso de las tipologías T2, dependiendo de la aplicación, el porcentaje será el indicado para cada una de ellas en el apartado A2.I. anterior.

A2. V. Porcentaje de ayuda adicional por el reto demográfico y tamaño de empresa

La cuantía de las ayudas adicionales que se definen a continuación serán de aplicación según el tipo de beneficiario/a y la ubicación del proyecto singular objeto de ayuda, de acuerdo a lo definido en el apartado A1 del Anexo III.

Se definen los siguientes porcentajes de ayudas adicionales acumulables:

- a) Ayuda Adicional por el reto demográfico y/o transición justa: $A_{RD} = 5\%$.
- a) Ayuda Adicional por el tamaño de empresa:
 - Mediana empresa: $A_{ME} = 10\%$.
 - Pequeña empresa: $A_{PE} = 20\%$.

A2. VI. Cálculo del coste subvencionable unitario solicitado de las instalaciones de las tipologías T1 y T2

Para las instalaciones de las tipologías T1 se calcula el coste subvencionable unitario solicitado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{su_{T1}} = C_s / PT1$$

donde:

$C_{su_{T1}}$: coste subvencionable unitario solicitado de la instalación, expresado en €/kWt.

C_s : coste subvencionable solicitado de la instalación, expresado en €.

$PT1$: potencia térmica en biogas de la instalación, expresada en kWt.

Para las instalaciones de las tipologías T2.1 se calcula el coste subvencionable unitario solicitado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{su_{cal}} = C_s / PC$$

donde:

$C_{su_{cal}}$: coste subvencionable unitario solicitado de la instalación, expresado en €/kWt.

C_s : coste subvencionable solicitado de la instalación, expresado en €.

PC : potencia térmica útil de la instalación, expresada en kWt.

En el caso de las instalaciones de producción de electricidad y cogeneración (T.2.2 y T.2.3), se calcula el coste subvencionable unitario solicitado eléctrico de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Csue=Cs/PE$$

donde:

Csue: coste subvencionable unitario solicitado eléctrico de la instalación, expresado en €/kWe.

Cs: coste subvencionable solicitado de la instalación, expresado en €.

PE: potencia eléctrica de la instalación, expresada en kWe.

En el caso de las instalaciones de producción de biometano (T.2.4), se calcula el coste subvencionable unitario solicitado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Csum=Cs/PM$$

donde:

Csum: coste subvencionable unitario solicitado de la instalación, expresado en €/kWt.

Cs: coste subvencionable solicitado de la instalación, expresado en €.

PM: potencia en biometano de la instalación, expresada en kWt.

A2.VII. Cálculo del importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T1

El importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T1 se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{T1} = \text{mín}(A_{T1} + A_{RD} + A_{ME} + A_{PE}, 100\%) \times \text{mín}(MU_{T1}, Csu_{T1}) \times PT1$$

donde:

IA_{T1}: importe de ayuda para la instalación de la tipología T1, expresado en €.

A_{T1}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T1.

A_{RD}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T1 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

A_{ME}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T1 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

A_{PE}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T1 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de pequeña empresa.

MU_{T1}: coste subvencionable unitario máximo para la tipología T1, expresado en €/kWt.

Csu_{T1}: coste subvencionable unitario solicitado de la instalación de la tipología T1, expresado en €/kWt.

PT1: potencia térmica elegible de la instalación de la tipología T1, expresada en kWt.

En este caso, la potencia térmica se define como caudal del biogás producido en Nm³/h multiplicado por PCS en kWh/Nm³ según proyecto, expresada en kWt, de cada una de las instalaciones. En el caso del programa de incentivos 1, se descontará la potencia con biogás que corresponda al biometano empleado en transporte en el marco de una obligación.

A2. VIII Cálculo del importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T2

a) Instalaciones de producción de calor con biogás T2.1

El importe de la ayuda para las instalaciones de producción de calor con biogás se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{cal} = \min(A_{cal} + A_{RD} + A_{ME} + A_{PE}, 100\%) \times \min(MUC, Csu_{cal}) \times PC$$

donde:

IA_{cal} : importe de la ayuda para la instalación de producción de calor con biogás, expresado en €.

A_{cal} : porcentaje de ayuda para las instalaciones de producción de calor con biogás.

A_{RD} : porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.1 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

A_{ME} : porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.1 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

A_{PE} : porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.1 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de pequeña empresa.

MUC : coste subvencionable unitario máximo para las instalaciones de producción de calor con biogás, expresado en €/kWt.

Csu_{cal} : coste subvencionable unitario solicitado térmico de la instalación de producción de calor con biogás, expresado en €/kWt.

PC : potencia térmica útil de la instalación de producción de calor con biogás, expresada en kWt.

b) Instalaciones de producción de electricidad con biogás T2.2

El importe de la ayuda para las instalaciones de producción de electricidad con biogás se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{el} = \min(A_{el} + A_{RD} + A_{ME} + A_{PE}, 100\%) \times \min(MUE, Csu_{el}) \times PE_{el}$$

donde:

IA_{el} : importe de la ayuda para la instalación de producción de electricidad con biogás, expresado en €.

A_{el} : porcentaje de ayuda para las instalaciones de producción de electricidad con biogás.

A_{RD} : porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.2 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

A_{ME} : porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.2 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

A_{PE} : porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.2 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de pequeña empresa.

MUE : coste subvencionable unitario máximo para las instalaciones de producción de electricidad con biogás, expresado en €/kWe.

Csue_e: coste subvencionable unitario solicitado eléctrico de la instalación de producción de electricidad con biogás, expresado en €/kWe.

PE_{el}: potencia eléctrica de la instalación de producción de electricidad con biogás, expresada en kWe.

c) Instalaciones de cogeneración de alta eficiencia con biogás T2.3

El importe de la ayuda para las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia con biogás se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{cog} = \min(A_{cog} + A_{RD} + A_{ME} + A_{PE}, 100\%) \times \min(MUE, Csue_{cog}) \times PE_{cog}$$

donde:

IA_{cog}: importe de la ayuda para la instalación de cogeneración de alta eficiencia con biogás, expresado en €.

A_{cog}: porcentaje de ayuda para las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia con biogás.

A_{RD}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.3 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

A_{ME}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.3 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

A_{PE}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.3 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de pequeña empresa.

MUE: coste subvencionable unitario máximo para las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia con biogás, expresado en €/kWe.

Csue_{cog}: coste subvencionable unitario solicitado eléctrico de la instalación de cogeneración de alta eficiencia con biogás, expresado en €/kWe.

PE_{cog}: potencia eléctrica de la instalación cogeneración de alta eficiencia con biogás, expresada en kWe.

d) Instalaciones de depuración hasta biometano T2.4

El importe de la ayuda para las instalaciones de depuración hasta biometano se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_m = \min(A_m + A_{RD} + A_{ME} + A_{PE}, 100\%) \times \min(MUB, Csum) \times PM$$

donde:

IA_m: importe de la ayuda para la instalación de depuración hasta, expresado en €.

A_m: porcentaje de ayuda para las instalaciones de depuración hasta biometano.

A_{RD}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.4 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

A_{ME}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.4 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

A_{PE}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.4 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de pequeña empresa.

MUB: coste subvencionable unitario máximo para las instalaciones de depuración hasta biometano para uso en transporte, inyección a red, usos térmicos distintos del transporte

para su uso en cogeneración eléctrica de alta eficiencia o para su transformación en otros productos con destino energético, expresado en €/kWt.

Csum: coste subvencionable unitario solicitado térmico de la instalación de depuración hasta biometano, expresado en €/kWt.

PM: potencia térmica de la instalación de depuración hasta biometano, expresada en kWt. En este caso se considerará exclusivamente el caudal de biometano y el PCS del biometano para el cálculo de potencia. Así, la potencia térmica del biometano se define como el caudal del biometano en Nm³/h multiplicado por PCS del biometano en kWh/Nm³ según proyecto, expresada en kWt, de cada una de las instalaciones.

A2. IX. Cálculo del importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3

El importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3 se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{T3} = \min(A_{T3} + A_{RD} + A_{ME} + A_{PE}, 100\%) \times \min(Cs_{T3}, LA_{T3} \times Ce_{T1})$$

donde:

IA_{T3}: importe de ayuda para la instalación de la tipología T3, expresado en €.

A_{T3}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T3.

A_{RD}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T3 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

A_{ME}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T3 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

A_{PE}: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T3 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de pequeña empresa.

Cs_{T3}: coste subvencionable solicitado de la instalación de la tipología T3, expresado en €.

LA_{T3}: límite de ayuda para las instalaciones de la tipología T3.

Ce_{T1}: coste elegible total de las instalaciones de la tipología T1, expresado en €.

En los casos en que se solicite ayuda para instalaciones de tipología T1, el coste elegible correspondiente a dicha tipología a efectos del cálculo del importe de ayuda para la instalación de tipología T3 se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ce_{T1} = \min(Cs_{T1}, PT1 \times MU_{T1})$$

donde:

Ce_{T1}: coste elegible de las instalaciones de tipología T1, expresado en €.

Cs_{T1}: coste solicitado de las instalaciones de tipología T1, expresado en €.

PT1: potencia térmica elegible de las instalaciones de tipología T1, expresada en kWt. Se descontará la potencia con biogás que corresponda al biometano empleado en transporte.

MU_{T1}: coste subvencionable unitario máximo para la tipología T1, expresado en €/kWt. (valor indicado en la tabla del apartado A2. I.)

En los casos en que no se solicite ayuda para instalaciones de tipología T1, el coste correspondiente a dicha tipología a efectos del cálculo del importe de ayuda para la instalación de tipología T3 se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ce_{T1} = PT1_{T1} \times MU_{T1}$$

donde:

Ce_{T1} : coste elegible de las instalaciones de tipología T1, expresado en €.

$PT1$: potencia térmica elegible de las instalaciones de tipología T1 en las que se produce el biogás utilizado en las instalaciones de tipología T2 incluidas en la solicitud, expresada en kWt. Se descontará la potencia con biogás que corresponda al biometano empleado en transporte.

MU_{T1} : coste subvencionable unitario máximo para la tipología T1, expresado en €/kWt. (valor indicado en la tabla del apartado A2. I.)

Adicionalmente, en el caso del programa de incentivos 1, se descontará de IA_{T3} una cantidad calculada como la proporción que exista entre la potencia que corresponda al biometano empleado en transporte en el marco de una obligación y la total multiplicada por IA_{T3} .

A2. X. Cálculo del importe de la ayuda total del proyecto

El importe de la ayuda total del proyecto se calcula sumando todos los importes de ayuda de todas las instalaciones, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{TOTAL} = IA_{T1} + IA_{cal} + IA_{el} + IA_{cog} + IA_m + IA_{T3}$$

A2. XI. Cálculo del importe de la ayuda total solicitada del proyecto

El importe de la ayuda total solicitada del proyecto se calcula aplicando un factor de reducción K sobre el importe de la ayuda total, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{TOTAL SOL} = K \times IA_{TOTAL}$$

donde:

K : coeficiente de reducción aplicado al importe de la ayuda ($0 \leq K \leq 1$). De manera que si $K=1$ no hay reducción y si $K=0$ no hay subvención.

ANEXO IV

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LAS VALORACIONES

1. Criterios excluyentes

Son criterios excluyentes los siguientes:

- La no adecuación del proyecto y la entidad beneficiaria a los requisitos de la convocatoria.
- No encuadrarse el proyecto en ninguna de las combinaciones de actuación que figuran en el Anexo I.
- No serán elegibles aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente “principio DNSH”, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

2. Criterios de valoración

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios.

Criterio de valoración	Puntuación máxima
1. Criterio económico: Reducción del importe de la ayuda solicitada (puntuación máxima)	80
P = Puntos asignados (con tres decimales). $K_{m\acute{a}x}$ = Coeficiente de reducción máximo solicitado, con tres decimales, para las instalaciones del programa y combinación, de entre todas las solicitudes admitidas. $K_{m\acute{i}n}$ = Coeficiente de reducción mínimo solicitado, con tres decimales, para las instalaciones del programa y combinación, de entre todas las solicitudes admitidas. K = Coeficiente de reducción solicitado, con tres decimales.	$P = \frac{80 \times (K_{m\acute{a}x} - K)}{K_{m\acute{a}x} - K_{m\acute{i}n}}$ Los puntos asignados variarán entre 0 y 80.

2. Externalidades Positivas (puntuación máxima)	20
2.1 Impacto social y de género	10
2.2 Pequeña empresa	3
2.3 Mediana empresa	2
2.4 Presentación de Informe del Gobierno autonómico y/o local relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y/o local	5
TOTAL (puntuación máxima)	100

Se valorará sobre un total de 100 puntos.

La evaluación de cada uno de estos criterios se realizará en base al cumplimiento de los siguientes requisitos para ser puntuables:

1) Criterio económico:

La valoración del criterio económico se basará en el coeficiente de reducción aplicado al importe de la ayuda solicitada. Se establecerá en función de los valores máximo y mínimo, obtenido entre todos los valores de las solicitudes admitidas ~~en cada programa de incentivos y combinación.~~

$K_{\text{máx}}$ y $K_{\text{mín}}$ determinarán los límites para la valoración, correspondiendo 0 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo coeficiente de reducción aplicado al importe de ayuda solicitada coincida con el valor máximo, y 80 puntos a aquella o aquellas solicitudes que coincida con el valor mínimo.

El resto de las solicitudes, serán valoradas de forma proporcional entre estos dos límites, obteniendo mayor puntuación aquellas solicitudes que soliciten un coeficiente de reducción menor, de acuerdo con la expresión incluida en la tabla anterior. Al aplicar la fórmula, la puntuación por este concepto será el resultado de utilizar un redondeo a tres decimales.

2) Externalidades Positivas:

2.1. Impacto social y de género (10 puntos)

- Se asignan 2 puntos a los proyectos desarrollados parcial o totalmente en municipios de reto demográfico (municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades

singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes, de acuerdo con el listado que publica IDAE para las convocatorias en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico, disponible en su página web).

- Se asignan 2 puntos a los proyectos desarrollados parcial o totalmente en municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa, según la lista publicada en la página web del IDAE.
- Independientemente de lo anterior, se valorará sobre una asignación de hasta 2 puntos el impacto sobre el reto demográfico y la transición justa del proyecto, en función de la información que se aporte para abordar proactivamente la lucha contra el reto demográfico y la promoción de una transición justa.
- Se asigna 1 punto en el caso de que en el plan estratégico se considere una apreciable inclusión de equipos de origen nacional y de empleo local. En este caso se aportará necesariamente el informe indicado en All.A1.
- Se asigna 1 punto en el caso de que en el plan estratégico se considere una apreciable contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea. En este caso se aportará necesariamente el informe indicado en All.A1
- Se asignan hasta 2 puntos al impacto sobre la igualdad de género, en relación con la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos.

2.2 y 2.3 Pequeña y mediana empresa:

Según definición de pequeña y mediana empresa en Disposición 4ª de la presente convocatoria, se asignarán 3 puntos para pequeñas empresas y 2 puntos para medianas empresas.

2.4 Presentación de Informe del Gobierno autonómico y/o local relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y/o local:

Se asignarán 5 puntos cuando se presenta un Informe del Gobierno autonómico y otro de la administración local relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y/o local, de fecha posterior a la publicación de esta convocatoria. Se asignarán 2,5 puntos en el caso de presentar uno de los dos.

ANEXO V

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO ENTRE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS

Los proyectos presentados recibirán la valoración conforme con el Anexo IV de la presente convocatoria que les permita estar ordenados

El reparto de los fondos para los proyectos admitidos será según la combinación de tipologías del proyecto y rango de potencia según la siguiente distribución:

Distribución	
Sin producción de biometano	
Caudal biometano (Nm³/h) < 200	
Caudal biometano (Nm³/h) ≥ 200	